

Los Tribunales Correccionales estan impedidos de conocer directamente de las cuestiones incidentales promovidas en las causas sometidas al procedimiento señalado por el Decreto Ley N° 17110.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cinco de Octubre de mil novecientos setenta.—

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que por lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo décimo primero del Decreto Ley diecisiete mil ciento diez, los Tribunales Correccionales están impedidos de conocer directamente de las cuestiones incidentales promovidas en las causas sometidas al procedimiento señalado por la misma ley; que la circunstancia de que la instrucción se haya ampliado indebidamente por otros delitos que deben tramitarse de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales no modifica la regla indicada, sino que el Tribunal debe propender a la regularización del procedimiento: declararon **NULO** el auto recurrido de fojas veintisiete, su fecha once de agosto del año en curso que declara infundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por Juan Antonio Cahuana Arpasi y otros; en la instrucción que se les sigue por los delitos de usurpación y daños a denuncia de Ascencio Sosa Arpasi; mandaron que se expida nueva resolución, desacumulándose previamente la parte correspondiente a los delitos que han sido denunciados a fojas veintitres vuelta; y los devolvieron.— **TORRES MALPICA.**— **CUENTAS ORMACHEA.**— **GARCIA SALAZAR.**— **BALLON LANDA.**— **BUSTAMANTE UGARTE.**— Se publicó conforme a ley.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno N° 1004.— Año. 1970.—

Procede de Puno.